



RADICACIÓN: 08001405301520210028000
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: BORIS MOLINA DIAZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, septiembre 21 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El señor BORIS MOLINA DIAZ, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 53 D-14, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-160799.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) no se anexó el avalúo catastral actualizado del inmueble a usucapir, identificado con folio 040-160799, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., pues lo allegado corresponde al recibo de pago del impuesto predial de la vigencia 2021; y (ii) teniendo en cuenta que según lo informado en la demanda el señor MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO ya falleció, deberá aportarse el certificado de defunción que acredite su fallecimiento e informarse sí ya se dio apertura a la sucesión de éste; en caso afirmativo indicar el nombre de quienes tengan reconocida la calidad de herederos del causante para que esta demanda pueda ser dirigida en contra de ellos, o de lo contrario proseguir el trámite contra todos los indeterminados que tengan dicha calidad, conforme lo señalado por el artículo 87 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibles la demanda presentada por el señor BORIS MOLINA DIAZ, a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.



3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

SGB

Firmado Por:

*Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Atlántico - Barranquilla*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae983bc0c853386c944fa81cfb92835ebfc61dd395471a66df3c69b7edc41d3

Documento generado en 21/09/2021 05:04:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>